



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 49840 - 12.08.2013
 R-345- 12.08.2013

RESOLUCIÓN N° 212

Reclamo N° 1699, de 31.10.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 507180, de 14.07.2012
 DIN N° 1410064948-K, de 24.11.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 480,
 de 31.07.2013
 Fecha de Notificación: 01.08.2013

Valparaíso, 10 JUN. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 900/10212, de 12.08.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 480, de 31.07.2013.

Considerando:

Que, el cargo se formuló porque la factura N° **C12011616**, de **16.06.2011**, por US\$ 38.657 de costo, US\$ 1.400 de flete y total de US\$ 40.057,00, según cláusula CNF, no corresponde a la factura N° **T20110821**, de **21.08.2011** por FOB USD 40.057, que indica el campo 13 del certificado de origen.

Que, el recurrente señala que de acuerdo a las instrucciones contenidas en el oficio N° 322/2008, en el caso de exportaciones directas, o sea cuando no hay intervención de exportador de un tercer país es posible consignar los datos del exportador chino precedido de las expresiones "por orden de" y así se operó en este caso, al indicar en el Certificado de Origen, la frase: " OB Auge Technology Company Limited", lo que significa "por orden de".

Que, al respecto, el citado oficio circular N° 322, se refiere a operaciones directas en las que interviene un exportador distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen y, también distinto al productor indicado en el recuadro 2.

Que nombre del proveedor/productor chino Auge Technology Company Limited que se indica en el recuadro 1 del Certificado de Origen, bajo el nombre del exportador Guangzhou Yijie Import and Export Trading Co. Ltd. del Certifica, es coincidente con el emisor de la factura, que se acompaña en autos a fs.8 y corresponde a las instrucciones del oficio circular que invoca el reclamante.

Que, no obstante lo anterior, la materia del cargo no se relaciona con el emisor de la factura ni con las instrucciones del oficio circular N° 322, sino que directamente se especifica que el número de la factura y fecha indicada en el recuadro 13 del Certificado de Origen no corresponde a la que se acompaña como antecedente de base para confeccionar la declaración de ingreso.



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

Que, el Capítulo V, artículo 30, numeral 3 del Tratado, señala textualmente: " El exportador que solicita un certificado de Origen entregará todos los documentos necesarios para probar la condición de originario de los productos en cuestión, según sea solicitado por las autoridades gubernamentales competentes, y se compromete a cumplir los otros requisitos que se establecen en este capítulo".

Que, el Oficio Circular N° 245, de 28.08.2007, del Departamento de Asuntos Internacionales, es muy claro al precisar que: "De lo anterior, fluye que en el momento de solicitar el certificado de origen, existen dos sujetos, la entidad certificadora, y **el exportador** que solicita este documento, y por consiguiente, la factura que puede y debe aportar el exportador es aquella que dice relación con la o las operaciones de exportación que éste realice.

Que, el exportador Guangzhou Yijie Import And Export Trading Co. Ltd. que solicitó el Certificado de Origen N°F11401820010665, indicó que es la factura N° T201108021, de 21.08.2011 la que corresponde a la mercancía que pide calificar como originaria a las autoridades china.

Que, el importador presenta a la autoridad aduanera chilena, una factura emitida por el productor, que es distinta a la declarada por el exportador, ya que tiene otro número y otra fecha, por ende, no se encuentra amparada por el Certificado de Origen que se acompaña en autos y corresponde a otra operación de importación.

Que, de conformidad a lo anterior, no es posible aplicar la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-China, procediendo únicamente el régimen general con el 6% de derecho ad valorem.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

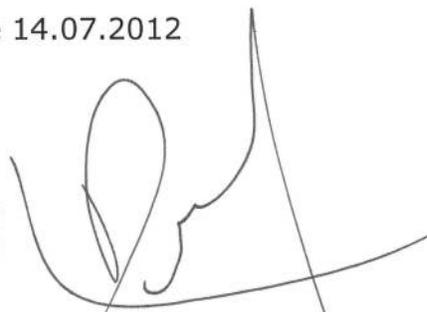
Se resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Aplíquese régimen general con 6% de derecho ad valorem
- 3.- Confírmase el cargo N° 507180, de 14.07.2012

Anótese y comuníquese


SECRETARIO
AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-345-13
19.08.2013





**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 1699/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 480 / **VALPARAISO,**

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1699 de 31.10.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Humberto Escobar R., por cuenta de COMERCIAL MADRID Y CIA. LTDA., RUT. N° 76.408.450-0, mediante el cual impugna el Cargo 507.180, de fecha 14.07.2012, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (101) N° 1410064948-K/24.11.2011, se solicitó a despacho equipos de aire acondicionado con un valor total de US\$ 40.199,83 CIF, bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 14.07.2012 se cursó Cargo N° 507.180 en que por discrepancia en número de factura comercial CI20110616 del 16.06.2011 con la factura señalada en el recuadro 13 del Certificado de Origen N° F114401820010665 del 26.08.2011 denegándose el Tratado China-Chile.

3.- **QUE** el despachador señala que conforme a las instrucciones de la Dirección Nacional de Aduanas, Oficio N° 322/2008 en el caso de exportaciones directas, o sea cuando no hay intervención de exportador de un tercer país, es posible consignar los datos del exportador chino precedido por las expresiones "por orden de". De esta manera se operó en este caso y el recuadro 1 del Certificado de Origen se indica OB Auge Technology Company Limited; lo que significa "por orden de..."

En razón a lo anterior solicita tener por acompañado los antecedentes aportados, disponer se traigan a la vista los autos sobre Reclamación 1130/1021, acumular este último Reclamo conjuntamente con el presentado en esta ocasión y entenderse notificado el 20.08.2012 el presente Cargo.

4.- **QUE** a fojas 7, se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de China N° F114401820010665, de fecha 26.08.2011 que en campo 13 señala como Número y fecha de factura: "T201108021 AUG. 21,2011 FOB USD 40.057,00"

5.- **QUE** a fojas 14, la fiscalizadora informante, mediante Informe N° 14, de 30.07.2012, señala que conforme instrucciones válidas emanadas del Oficio N° 322, de fecha 29.09.2008 del Depto. Acuerdos Internacionales de la D.N.A., corresponde dejar sin efecto denuncia N° 544.265, de fecha 01.12.2011.

6.- **QUE** la fiscalizadora informante a fojas 15 y 16, por Informe complementario N° 21, de fecha 15.11.2012, señala que revisados los antecedentes, el Oficio N° 322/2008 el cual señala que existen casos en que el exportador señalado en el campo 1 y el productor indicado en el recuadro 2 no coinciden con la factura comercial de operación por lo cual se ha optado que en el recuadro 1 se consignen los datos del exportador precedido por la sigla OB ("por orden de") y a reglón seguido los datos del proveedor/productor, como sucede en este caso, y habiendo aceptado dejar sin efecto la denuncia N° 544.265 de fecha 01.12.2012 mediante Informe N° 14 de fecha 30.07.2012 es posible acceder a lo solicitado por el despachador.

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** a fojas 17 y 18, por Resolución s/n, y Oficio Ordinario N° 676, ambos de fecha 18.06.2013 se prescinde del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** la solicitud del despachador en relación a disponer de los antecedentes del Reclamo N° 1130/2012, cabe indicar que mediante Resolución N° 400, de fecha 18.05.2013 de la Unidad de Controversias de esta Dirección Regional que se adjunta a fojas 20, en que se declaró improcedente esta última reclamación por no ser la vía de impugnación de una infracción reglamentaria, razón por la cual no es posible acompañar copia de esta reclamación.- Asimismo se adjunta Oficio Circular N° 322, de fecha 29.09.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales a fojas 21 y 22 que se indica en este expediente instrumento el cual se efectúa esta sentencia.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 322, de fecha 29.09.2008 del Depto. Asuntos Internacionales D.N.A., que permite consignar los datos del exportador chino al señalar OB, o sea "por orden de", y lo informado por el fiscalizador informante, se determinará dejar sin efecto el Cargo N° 507.180, de fecha 14.07.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- **DEJASE SIN EFECTO** el Cargo N° 507.180 de fecha 14.07.2012 y la Denuncia N° 544.265, de fecha 01.12.2011, por las razones expresadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ACP

FRESIA O... CATALÁN
SECRETARÍA REGIONAL DE AFO
ADUANA VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763